

Exmo. Sr.:

La Jefatura de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General:

1º.- El 21 de julio de 1979, el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tomo el acuerdo de clasificar como tal al llamado "Monte de Arriba", perteneciente a la comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de DIMO, término municipal de Catoira.

2º.- El 8 de enero de 1989 la Comunidad de Dimo, en asamblea General, adoptó el acuerdo de solicitar la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, que afecte a las 112 hectáreas del monte de su pertenencia, previa rescisión del Consorcio formalizado entre el término municipal de Catoira y el Patrimonio Forestal del Estado, a través de la Excmo. Diputación Provincial de la Provincia de Pontevedra para el monte "De Arriba", facultando al Presidente, Don Porfirio Guimarey Lorenzo, para que firme el Convenio.

3º.- La superficie integrada en aquel Consorcio era de 112 hectáreas, siendo el año de su comienzo 1942.

4º.- El monte "De Arriba", para el que se solicita Convenio, quedara formado por:

112 Hàs. del monte Consorciado PO-2089

5º.- Los gastos por trabajos y los ingresos del monte, según consta en la cuenta del "anticipo reintegrable", es así:

Gastos por trabajos	13.755.559.-
Ingresos, incluida la condonación de la deuda (Disposición Adicional segunda Lei 13/89)	6.089.707.-
Saldo a 09-11-89	7.665.852.-

A la vista de todo ello esta Dirección General propone a V.E.

.../...

PRIMERO.- Que se apruebe el Convenio de las siguientes caracterís-
ticas:

Nombre: "De Arriba"

Elenco: 3615637

Superficie: 112 Hàs.

Pertenencia: Comunidad de Dimo

T. Municipal: Catoira

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interès sobre el anticipo: 1%

Participación de la Conselleri de A. en el vuelo creado: 30%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Saldo inicial de la cuenta incluida condonación de la
deuda (Adicional Segunda Ley 13/1989): 7.665.852.- pesetas.

SEGUNDO.- Que se anule el Consorcio:

Nombre: "De Arriba"

Elenco: PO-2089

Superficie: 112 Hàs.

Pertenencia: Comunidad de Dimo

T. Municipal: Catoira

A restar de la cuenta de gastos: 13.755.559.- Ptas.

A restar de la cuenta de ingresos: 6.089.707.- Ptas.

No obstante V.E. resolverà.

Santiago de Compostela, a 11 de enero de 1990.

EL JEFE DE LA SECCION,

Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez A.

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Joaquín Buergo del Río.

Visto o informe Tècnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "De Arriba"

Elenco: 3615637

Superficie: 112 Hàs.

Pertenza: Comunidade de Dìmo

Concello: Catoira

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interès sobre o anticipo: 1%

Participación da Consellería no vo creado: 30%

Participación da Comunidade no vo creado: 70%

Saldo inicial da conta incluída condonación da deuda (Adicional Segunda Lei 13/1989): 7.665.852.- pesetas.

SEGUNDO.- Anula-lo Consorcio:

Nome: "De Arriba"

Elenco: PO-2089

Superficie: 112 Hàs.

Pertenza: Comunidade de Dìmo

Concello: Catoira

A restar da conta de gastos: 13.755.559.- Ptas.

A restar da conta de ingresos: 6.089.707.- Ptas.

Santiago de Compostela, a 15 de xaneiro de 1990.



Asdo.: Francisco Sineiro García.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15637
-----	----	-------

Comunidad: DIMO

Ayuntamiento: CATOIRA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 18-12-1.941 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe)~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de DIMO.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "MONTE DE ARRIBA"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en Mano Común de los vecinos de DIMO.

Límites:

N.- Ayuntamiento de Valga.

E.- " " y Ayuntamiento de Caldas.

S.- Término municipal de Caldas.

O.- Más monte vecinal y propiedades particulares.

Superficie: CIENTO DOCE HECTAREAS. (112 Has.)

Estado Forestal: 48 Has. de P.p. de 5 a 12 años; 3 Has. de P.r. de 14 años.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: -

Sin vegetación arbórea: 61 Has. rasas.

Servidumbres: NO TIENE.

3.ª El suelo continuará perteneciendo a La Comunidad de Vecinos de DIMO.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 112 Has. del Consorcio PO-2089

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de 25 años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster,
P. radiata, Pseudotsuga menziesii y bosquetes de frondosas.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

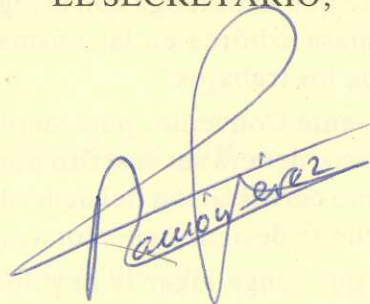
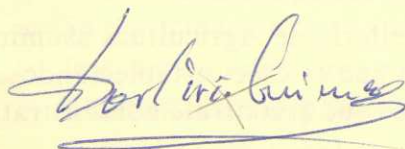
Don RAMON PEREZ CAMPAÑA Secretario de la
Junta de Comunidad de DIMO (CATOIRA)

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 8 de Enero de 1.989 designándose a D. PORFIRIO GUIMAREY LORENZO como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio. Y para que conste, expido la presente Certificación en Dimo (Catoira) a 21 de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE,



Fdo.: RAMON PEREZ CAMPAÑA.

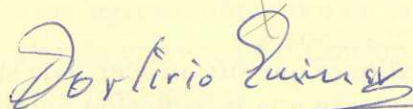
Fdo.: PORFIRIO GUIMAREY LORENZO.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 15 de enero de 19 90.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa o seguinte:

1º.- Que con data 15 de xaneiro de 1990 asinouse convenio 3615637 para 112 Has do monte "De Arriba", coa comunidade de DIMO.

2º.- Que con data 6 de marzo de 1997 (rexistro de entrada 4880), a Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de DIMO, concello de Catoira, presentou expediente de solicitude para excluí-la superficie de 2.000 m² do monte da sua pertenza.

3º.- Que a superficie que se pretende excluír dedicárase á viveiro de forestal.

4º.- Que o saldo do anticipo reintegrable do convenio, a 31 de decembro de 1996, é de 13.473.567 pesetas á favor da Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

5º.- Que a masa forestal existente na parte de monte que sigue en convenio garantiza suficientemente a débeda contraída.

Á vista de todo isto, propoñemos a V.E.:

1º.- Que se acepte a exclusión de 2.000 metros cadrados da superficie do convenio 3615637 do monte "De Arriba", sin necesidade de que por parte da comunidade de DIMO haxa que reintegrar cantidade algunha, xa que a masa arborada existente actualmente no resto do monte que segue en convenio, garantiza suficientemente a débeda contraída pola comunidade.

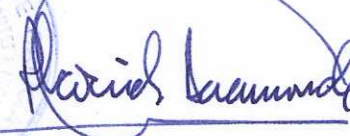
2º.- Que no sucesivo, as características do monte sexan:

Nome: "De Arriba".
Elenco: 3615637
Superficie: 111,8 Has.
Pertenza: DIMO
Concello: Catoira.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 1 de abril de 1997.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Plácido Baamonde López.

VºBº

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Tomás Fernández-Couto Juanas.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra.

R E S O L V O

1º.- Que se acepte a exclusión de 2.000 metros cuadrados da superficie do convenio 3615637 do monte "De Arriba", sin necesidade de que por parte da comunidade de DIMO haxa que reintegrar cantidade algunha, xa que a masa arborada existente actualmente no resto do monte que segue en convenio, garantiza suficientemente a débeda contraída pola comunidade.

2º.- Que no sucesivo, as características do monte sexan:

Nome: "De Arriba"

Elenco: 3615637

Superficie: 111,80 Has.

Pertenza: DIMO

Concello: Catoira.

Santiago de Compostela, 2 de abril de 1997.

O CONSELLEIRO,

P/D

O SECRETARIO XERAL;



Asdo.: Antonio Luís Rosón Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-